

COMISION JURIDICA

SESION ORDINARIA DEL DIA VIERNES 29 DE ENERO DE 1971

ACTA N°

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano

SECRETARIO: Dr. Angel Merino Vallejo

SUMARIO

I.- Se instala la sesión

II.- Se da lectura y se aprueba el esquema del acta de la sesión del 28 de enero

III.- Proyecto de Código Notarial

IV.- Se levanta la sesión

I

Se instala la sesión a las once y treinta minutos de la mañana bajo la presidencia del señor doctor Eduardo Santos Camposano, y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Víctor Lloré Mosquera y Federico Ponc e Martínez.- Actúa el señor Secretario doctor Angel Merino Vallejo.-----

II

EL SEÑOR PROSECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del 28 de enero del presente año.-
Se aprueba.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 29 del Capítulo II "Del Protocolo", que dice: "Constituye el protocolo o registro del notario, el conjunto ordenado y cronológico de escrituras matrices, con las correspondientes procuraciones y más documentos habilitantes y los documentos públicos o privados que se incorporan por mandato de la Ley, del Juez o por voluntad de las partes." Además da lectura al Art 22 vigente y al Art. 12 del proyecto de los Notarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que la sugerencia que hacen los Notarios es más completa. Propongo que aprobemos ese artículo.-----

Se aprueba el Art. 12 de los Notarios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 30, que dice: "Cuando una escritura pública haya sido firmada, aunque sea por uno solo de los otorgantes, o cuando el Notario reciba un documento para su protocolización, los incorporará de inmediato a su protocolo o registro."-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Por qué es esto de "Cuando una escritura pública haya sido firmada, aunque sea por uno solo de los otorgantes", hay una disposición muy clara en el capítulo de los instrumentos públicos en el Código de Procedimiento Civil. Deberíamos examinar este Código para el efecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 188 del Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Está mucho mejor concebida la disposición del Art. 188 que se acaba de leer que la del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es, propongo que aceptemos el Art. 188 en vez del Art. 30 del Proyecto.-----
Se aprueba la sustitución.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sin embargo en el Art. 30 del proyecto hay algo que debe constar como artículo independiente después del que acabamos de aprobar, y que diría: "Art... Cuando el Notario reciba un documento para su protocolización lo incorporará de inmediato al Registro Notarial."-----

Se aprueba la indicación del doctor Lloré.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 31 del proyecto, que dice: "El protocolo o registro de cada año se dividirá en libros o tomos que no excedan de quinientas fojas cada uno, debiendo observarse los siguientes requisitos:- 1.- Las fojas de cada libro serán foliadas con guarismos y letras, en forma continuada, desde el primer documento hasta el último que se autorice o incorpore en ese mismo año;-2. El orden de protocolización de los documentos será estrictamente cronológico, según la fecha en que se haya otorgado o presentado; -3.- Cada una de las fojas del protocolo será rubricada por el notario, a

continuación del número del folio."-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 23 de la ley vigente y al 13 del proyecto de los Notarios.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo de los Notarios es más completo, de manera que propongo que aceptemos el Ar

Se aprueba el Art. 13 de los Notarios en vez del de sustitución del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 32 del proyecto, que dice: "Cada protocolo tendrá, al final

índice alfabético con los nombres de los otorgantes, el número del folio en que principien las respo

vas escrituras y demás documentos protocolizados y la determinación del objeto sobre que versen." A

da lectura al 24 de la ley vigente. Se aprueba sin cambios el del proyecto. Da lectura al Art. 33,

dice: "Los testamentos abiertos que autoricen los notarios se extenderán en el protocolo; y de las

biertas de las cerradas se dejará en él una copia firmada por el testador, los testigos y el notari

el mismo acto del otorgamiento. La omisión de esta formalidad será penada con la destitución del Not

quien, además, será responsable de los perjuicios." Da lectura al Art. 25 vigente, así como al Art.

del proyecto de los Notarios.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Me parece muy bien el del proyecto base porque la sanción que se establece

ría la de la posible nulidad.-----

Se aprueba sin cambios el artículo del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 34, que dice: "Es nula la escritura que no se halla en la

del protocolo, según el orden cronológico, debe constar."-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Propongo que la disposición diga: "Es nula la escritura que no se halla en l

gina del protocolo según el respectivo orden cronológico."-----

Se aprueba con esta redacción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 35, que dice: "Si el libro del protocolo se hubiere perdido

destruido y se solicitare por alguna de las partes que la copia existente se renueve, o que se p

el registro para servir de original, el Juez lo ordenará, así, con citación de los interesados, si

que la copia no estuviere rasgada ni borrada en parte esencial, ni en tal estado que no se pueda lee

ramente." Se aprueba.- Da lectura al Art. 36 del Capítulo III "De las Escrituras Públicas", que di

critura pública es el instrumento público o auténtico otorgado ante el Notario e incorporado en s

toloco.", también se aprueba. Da lectura al Art. 37, que dice: "Se otorgarán por escritura pública

actos o contratos que por disposición de la ley o por voluntad de los interesados deban sujetarse

ta formalidad." Se aprueba. Da lectura al Art. 38, que dice: "Antes de extender una escritura públ

debe examinar el Notario: 1.- La capacidad de los otorgantes; 2.- la libertad con que proceden; 3.

conocimiento con que se obligan; y 4.- si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que

sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta p

Ley al Notario." Se aprueba.-----

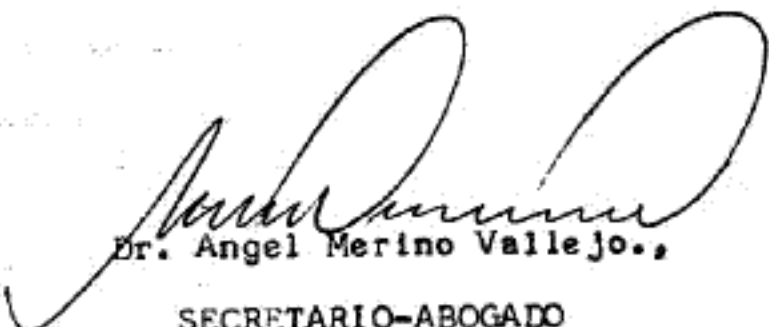
IV

Se levanta la sesión a las 12 y cinco minutos de la tarde.-----

Dr. Eduardo Santos Camposano.,

VICEPRESIDENTE

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA


Dr. Angel Merino Vallejo.,

SECRETARIO-ABOGADO